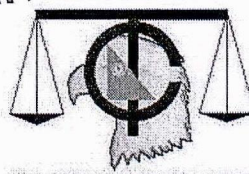




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

1977



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 22 de marzo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 7370-MO-08, caratulado: "S/ CERTIFICADO DE OBRA N 2 'REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS ESCOLARES GRUPO N 3, RIO GRANDE -EMPRESA OCISEN S.A.'"**.-----

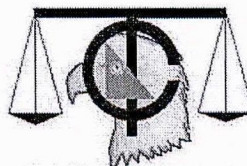
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Presidente, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: "Liminarmente debo indicar que tal como lo indica la carátula transcripta, tramita por las presentes actuaciones el pago del certificado de obra N° 2, correspondiente al reacondicionamiento de edificios públicos escolares en la ciudad de Río Grande, cuyos trabajos fueran realizado por la empresa "OCISEN S.A."".-----

A tal efecto, toma intervención en las actuaciones la Auditora Fiscal CPN Claudia CHAVEZ y el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50; Resolución Plenaria TCP N° 01/01 y Ley Provincial N° 495. -----

En ese orden, los auditores señalados emiten el Acta de Constatación N° 594/08 ADM. CENTRAL (Control Previo) (fs. 46) en la cual se formulan las siguientes observaciones: "1. *La imputación del presente gasto a la partida presupuestaria 422 no resulta correcta, toda vez que la misma debiera referir a la partida 421 "Construcciones en bienes de dominio privado" en atención al destino correspondiente. Se verifica que el monto total de la presente obra se encuentra afectado a dicha partida presupuestaria.* 2. *No se adjunta copia del Pliego donde consta la descripción de los insumos a entregar, como así tampoco la Constancia de Entrega de insumos con planilla de Cargo.* 3. *No se adjuntan fotografías que certifiquen los trabajos incluidos en el presente período.* 4. *La intervención de la Auditoría Interna emitida mediante Informe N° 3446/08, obrante a fs. 44/45, no consisten en un examen previo global e integrado, tal cual lo establecido por la Ley 495 en su artículo 96° y 97°. Se advierte que ante la recurrencia de esta situación, por cuerda separada se efectuará el informe respectivo, para su tratamiento por parte de las máximas autoridades de este Tribunal.* 5. *Se verifica el incumplimiento de la cláusula del Contrato de Obra Pública (Registrado bajo el N° 12815 de fecha 20/02/08) adjunto a fs. 20/21, la cual establece la forma de pago. Cabe agregar, en atención a la cláusula precitada, que no se está dando cumplimiento con lo indicado respecto a la fecha de entrada inserta en el certificado de obra tal cual lo señala la letra del convenio.* 6. *Respecto del dictado*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la Resolución MOySP N° 217/08 (fs. 23) por la cual se reconoce y aprueba la Ampliación del Plazo de Obra en fecha 17/04/08, se observa la extemporaneidad de la suscripción de la misma, toda vez que el Acta de Recepción Provisoria se labró el 09/04/08 (fs.28).-----

Notas: 1- Se deberá informar en referencia a la Nota N° 1281/08 obrante a fs. 27, cuáles son "las tareas que se llevaron a cabo y no estaban contempladas en el pliego..." que según se indica ameritaron la demora en la tramitación del Certificado bajo análisis. 2- Del análisis de la cronología de las actuaciones resulta necesario recalcar que, se constata el lapso de un mes desde la presentación de la documentación por parte de la contratista y la solicitud de caratulación de dichas actuaciones. Asimismo transcurre otro período igual hasta el envío para intervención de la Auditoría Interna, la que en esa instancia mantiene el expediente durante veinte días para luego no formular opinión alguna. En materia de considerar **gastado** un crédito, es decir, afectado definitivamente, lo expuesto hasta aquí transgrede el Art. 31° de la Ley N° 495, y su correspondiente reglamentación, dejando constancia que la recurrencia será objeto de observaciones en futuras tramitaciones en similares condiciones".-----

Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, se indica que la presente intervención se realizó sin contar con las actuaciones tramitadas en los Expedientes N° 21634/MO/07 y 3357/MO/08, **los cuales tienen observaciones que hasta la fecha no se ha subsanado**".-----

Ante los descargos efectuados por las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, los Auditores intervinientes emiten el Acta de Constatación N° 650/08 -Adm. Central- (Control Previo). En ésta Acta se establece: "1. Respecto al tenor de la observación efectuada se mantiene la misma, en atención a que el comprobante incorporado a fs. 49 no refleja que la presente obra se encontraría comprometida y devengada en su totalidad a la partida presupuestaria 4. 42. 421. 2. En virtud de las actuaciones incorporadas de fs. 50 a 59, se levanta la observación formulada pertinentemente. 3. De acuerdo a lo establecido en el régimen de multas, punto h, obrante a fs. 16 del Expte N° 21634/MO/07, deberían entregarse las tomas fotográficas que reflejan el avance de la obra, por lo tanto se mantiene la observación en idéntico punto del Acta respectiva. 4. Se toma conocimiento de lo indicado a fs. 64 por la Auditoría Interna, sin perjuicio de ello se mantiene la observación efectuada, toda vez que a la fecha no se verifica cambio alguno en la intervención de esa Auditoría Interna. 5. Los descargos presentados resultan insuficientes, por lo tanto se mantiene la observación del punto de referencia. Asimismo, se recomienda, en virtud de la competencia y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



frente a las posibles demoras administrativas, que a la brevedad se reveen los plazos que la propia Administración estipula. 6. En atención a lo manifestado a fs. 63 en referencia a este punto, se verifica que, según foja indicada (60) la solicitud de ampliación de plazo se efectuó el 19/03/08, sin embargo no existe justificación alguna desde esa fecha al 11/04/08. Por lo expuesto se mantiene la observación formulada”.-----

Nada se ha expresado respecto de lo indicado en el apartado Notas, puntos 1 y 2. Resulta necesario recalcar en esta instancia que, las observaciones y notas planteadas, **no** refieren a la certificación de los trabajos tramitados bajo éste expediente de pago, sino a la actuación administrativa en el desarrollo de las tramitaciones.-----

Por último, y en consideración a los descargos producidos, a fs. 82 obra Informe Nº 750/09 de la Auditora Fiscal CPN Claudia M. CHAVEZ quien, haciendo un análisis pormenorizado de los descargos efectuados y las observaciones obrantes en las Actas de Constatación Nº 594/08 y Nº 650/08, concluye de la siguiente manera: **“Ref. Observación 1:** Se observó que correspondía imputarse a la partida presupuestaria 4.42.421, la totalidad de la obra.-----

Descargo: A fs. 68 vuelta, obra pase de fecha 26/09/08, por el que el SR. Diego Adrián BLANCO, Jefe Dpto. Obras Públicas, indica que, “...se ha solicitado a la Secretaría de Informática mediante SERFIN... la modificación de la imputación a la partida 421.”.-----

Conclusión: Habiéndose realizado la consulta en el Sistema Informático SIGA, se ha corroborado que no se produjo modificación alguna respecto de la imputación Observada. No obstante ello y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, con el consiguiente cierre de Ejercicio Económico 2008, la observación formulada deviene **insalvable**.-----

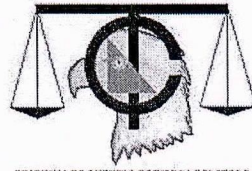
Ref. Observación 3: Se observó la falta de presentación de tomas fotográficas que reflejan el avance de la obra. Incumplimiento alcanzado por el régimen de multas establecido en el pliego de bases y condiciones de la obra.-----

Descargo: A fojas 67, obra Informe Nº 2022/08, de fecha 04/09/08, suscripto por el Sr. Mario J. Pinto, Dir de Certificaciones MOySP, indicando que, “Como se trata de trabajos de reacondicionamiento de edificios escolares no está plasmado en el pliego la presentación de vistas fotográficas. Su inclusión en el régimen de multas se debe considerar un error de tipeo en la confección por parte del área de licitaciones.”.-----

Conclusión: No se han agregado las tomas fotográficas requeridas. No resulta suficiente aludir una “error de tipeo”, respecto del régimen de multas que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

establece el Pliego de Bases y Condiciones sobre la cual se contrató y ejecutó la obra en cuestión. La observación formulada deviene **insalvable**, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.-----

Ref. Observación 4: Se observó la falta de opinión en las intervenciones realizadas por la Auditoría Interna.-----

Descargo: A fs. 68, obra informe Nº 4623/08. Letra: A.I., de fecha 16/09/08, suscripto por la CP Viviana G. Mansilla Vargas, Auditora Interna, opinando respecto de la presente tramitación.-----

Conclusión: Se procede a levantar la observación formulada. No obstante ello, es necesario indicar que, de acuerdo a las actuaciones obrantes en el presente expediente, no surgen descargos y/o informes por parte del Ministerio de Obras, respecto de las situaciones detectadas por la Auditora Interna.-----

Ref. Observación 5: Se observó el incumplimiento a la cláusula sexta del Contrato de Obra Pública, que establece la forma de certificación y pago. Asimismo, se solicitó que, el certificado de obra presentado por la empresa, contenga inserto el sello del registro de ingreso con indicación de la fecha y firma del agente que Mesa de Entradas interviniente.-----

Descargo: El descargo presentado por el Sr. Mario Pinto, indica que, "Es imposible remitir los órganos de control, el expediente de pago sin los requisitos laborales e impositivos exigidos por pliego a las empresas, de ahí las neutralizaciones en los plazos de pago por culpa exclusiva de las mismas". No obstante ello es necesario reiterar el descargo que se presentara al respecto mediante Informe Nº 1843/08, obrante a fojas 63, suscripto por el Sr. Marcelo Alejandro Pueblas, Jefe Depto. Certificaciones del MOySP, indicando que, "La demora en la presentación de la documentación necesaria para derivar el expediente a los órganos de control origina la imposibilidad que se cumpla con el plazo de pago...".-----

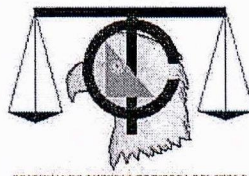
Conclusión: La observación resulta insalvable a la altura de las presentes actuaciones.-----

No obstante ello, en primer término, es necesario aclarar que, No es responsabilidad de los órganos de control, la tramitación de los pagos correspondientes y coincidimos en que no corresponde la remisión de las actuaciones con la documentación de respaldo incompleta o insuficiente.-----

No puede determinarse el plazo que demandó el pago del certificado de obra por cuanto no tiene inserto el sello que indique la fecha de ingreso. Si consideramos la fecha de la facturación correspondiente (10/04/08- fs. 34) tenemos que el pago total demandó más de siete (7) meses.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En tal sentido es necesario indicar, tal como se recomendó en el Acta N° 650/08, que, es imperioso que la administración revea los plazos que la misma Administración se impone para el cumplimiento de obligaciones de pago respecto de las certificaciones de obras, determine el momento a partir del cual corresponde la aplicación la aplicación del mismo y establezca, de corresponder, las suspensiones de dichos plazos, que se estimen pertinentes, ejemplo de ello es, la falta de documentación por parte de las empresas, tal como se ha aludido en el descargo.-----

Ref. Observación 6: Se observo la extemporaneidad en el dictado del acto administrativo por el que se reconoce y aprueba la ampliación del plazo de obra (17/04/08), cuando la obra presenta Recepción provisoria de fecha 09/04/08.-----

Descargo: El descargo presentado por el Sr. Mario Pinto, indica que, "La nota que generó la ampliación de plazo fue originada el 19/03/08 por la inspección de Obra Zona Norte y elevada al Sr. Subsecretario donde se produce la demora hasta el 11/04/08, fecha en la cual es recepcionada por esta "Dirección". Las nota mencionadas obran a fojas 60/61.-----

Conclusión: La observación resulta insalvable a esta altura de las presentes actuaciones.-----

No obstante ello, y habiéndose analizado en el Acta N° 650/08, las notas mencionadas, se mantuvo la observación, indicando que no obraban en el expediente justificación alguna por la demora producida desde el pedido de ampliación de plazo (19/03/08) y su autorización (11/04/08), teniendo en cuenta el exiguo plazo de ejecución de la obra establecido en 30 días corridos.-----

CONCLUSIONES FINALES: 1.- Desde la formulación de los reparos y el análisis de los primeros descargos presentados (Agosto y Septiembre/08), y la altura de la presente intervención, ha transcurrido más de un año, evidenciando una excesiva demora por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en presentar los descargos correspondientes. 2. Por otra parte, en Informe N° 2022/08, suscripto por el Sr. Mario Jaime Pinto, Dir. de Certificaciones MOySP, que fuera elevado a la Contaduría General, con los descargos a las observaciones expone en su último párrafo que, "... considerando que se han resuelto los reparos se remite para continuar con el trámite de pago." Posteriormente a la intervención de la Auditoría Interna obrante a fojas 68, el Sr. Pinto, solicita nuevamente a la Contaduría General, continuar con el trámite de pago (pase de fecha 17/09/08, fs. 68 vuelta), lo que derivó en el pago correspondiente, tal como se expuso en las consideraciones previas. 3. De acuerdo a las observaciones formuladas oportunamente, se indica que la Administración ejecutó una obra que fue



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



imputada parcialmente a una partida presupuestaria incorrecta, no tiene registros fotográficos de los trabajos realizados y no se cumplió con el plazo establecido para su pago. 4. No se dio respuestas a las Notas 1 y 2, indicadas en el Acta de Constatación N° 594/08- T.C.P. 5. Por último, y no menos importante es que, la propia Administración, no brindó respuestas a las situaciones detectadas por la Auditoría Interna en su intervención atento lo establecido en la resolución T.G. N° 79/08".-----

Lo precedentemente expuesto, es compartido por el Sr. Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY (fs. 85 vta.).-----

Mi Voto: Como cuestión preliminar, considero que deben ser analizados los aspectos temporales relacionados a los presentes actuados, para luego ingresar al estudio del fondo del asunto de corresponder.-----

Así, he de notar que a fs. 46 luce el Acta de Constatación N° 594/08, por la cual -como se enuncia en el relato de antecedentes a cuyo texto me remito "brevitatis causae"-, los auditores fiscales intervinientes hacen una serie de observaciones relacionadas con el pago del Certificado de Obra N° 2 de la obra bajo análisis.-----

Ingresando de este modo al estudio del factor temporal que la ley impone para nuestra intervención, observo que las actuaciones son remitidas por Informe de Auditoría Interna N° 3446/08 de fecha 18/07/08 (fs. 45), ingresando las mismas a este Tribunal con fecha 23/07/08, conforme surge del sello impreso en el anverso de la tapa de carátula; siendo la primer intervención de los auditores intervinientes, con el Acta de Constatación N° 594/08 de fecha 06/08/08 obrante a fs. 46.-----

Al respecto, tomando en consideración la solución propuesta por la Auditora Fiscal Interviniente, compartida por el Sr. Secretario Contable, esto es, "...la aplicación de sanciones por los apartamientos formales y/o reglamentarios..." (sic); debo colegir que, conforme lo ya resuelto por este Tribunal de Cuentas en Acuerdos Plenarios N° 1744 y N° 1902, los plazos de actuación de este organismo ya se encuentran excedidos.-----

En efecto, el plazo de un año que establece el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 se encuentra holgadamente vencido, no solamente desde la fecha de los hechos, sino incluso desde la fecha de ingreso de las actuaciones a este organismo "23/07/08"; culminando su trabajo la auditora interviniente con el Informe N° 750/09, en fecha "19/11/09", y elevando el Sr. secretario Contable el "15/12/09", las actuaciones para tratamiento de este Plenario de Miembros.-----

A mas de lo dicho en cuanto a plazos, nótese que la primera intervención de este Tribunal comienza con en Acta de Constatación N° 594/08 en el marco del "control previo", culminando con el Informe N° 750/09, pero ya en el "control posterior",



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



indicándose en el mismo respecto de las observaciones mantenidas que, en virtud al tiempo transcurrido, éstas devienen insalvables; además de inferirse que: *“Desde la formulación de los reparos y el análisis de los primeros descargos (Agosto y septiembre/2008), y la altura de la presente intervención, ha transcurrido mas de un año...” (sic).*-----

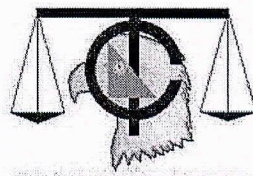
A tal efecto, y con el único norte de evitar dispendio administrativo, considero que corresponde hacer saber al Sr. Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente que, en casos futuros, deberán observar los plazos que abarca su intervención a fin de lograr que el esfuerzo puesto de manifiesto -como en el presente caso-, no devenga estéril; pudiendo utilizar en dicha labor los remedios legales que la ley otorga para aquellos supuestos en que no sea remitida la documentación o informes, por parte de los funcionarios debidamente requeridos. Además de ello, conforme lo reglamenta el Decreto Provincial N° 2460/00, la Secretaría Contable puede disponer de oficio el archivo de aquellas causas que hayan cumplido los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, facultad ésta que deberá ser objeto de cumplimiento en el futuro por dicha Secretaría a fin de no generar exceso de tramitación en los expedientes en franca contraposición con el principio de economía procesal.

Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde en esta instancia dar por finalizada nuestra intervención respecto de las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 594/08, por encontrarse excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial 50 y su modificatoria; proponiendo a tal efecto, un acto administrativo tendiente a: I).- Dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas provincial respecto de las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 594/08, de fecha 06/08/08, por encontrarse excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50. II) Hacer saber al Sr. Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente que, en casos futuros, deberán observar que los plazos de actuación de este organismo, no excedan las pautas temporales previstas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50. III) Notificar el presente acto administrativo al Ministerio de Obras Públicas; y en el organismo, al Sr. Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente. Así voto.”-----

Seguidamente, interviene el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien en su voto expresó lo siguiente: “Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas, pero considero que ha existido una demora injustificada por parte de la Contaduría General entre la emisión del Informe N° 463/08 del 16 de septiembre de 2008 (fs. 68) y la remisión de las actuaciones a este Organismo de Control el 29 de septiembre de 2009 (fs. 80), por lo que considero que se debería agregar un artículo al acto administrativo propuesto en el que establezca: II) ADVERTIR al titular de la Contaduría General, que deberá remitir los expediente a este Organismo de Control dentro de los plazos que el Auditor Fiscal determine, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.”-----

A continuación emite su voto el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI, el que se transcribe seguidamente: “Comenzando su examen, corresponde señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por los votos del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LOGHITANO y del Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.”-----

Por mi parte, teniendo en consideración el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 1744, en el cual la mayoría conformada por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO y por el Vocal de Auditoría, Luis Alberto CABALLERO, concluyó que, tal lo expresado por la justicia en los autos caratulados “TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARIA, FELIZ ALBERTO S/ EJECUTIVO” (Expediente N° 10.115), que tramitaran por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, “...en materia de prescripción de multas, el plazo que debe tenerse en cuenta es el de un año contado a partir de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior...” (del Voto del doctor Miguel LONGHITANO, Acuerdo Plenario N° 1744); considero dable adherir al proyecto de acto administrativo propuesto por el Vocal Abogado en su voto de fojas 86/93, así como al artículo incorporado por el señor Vocal de Auditoría en su voto de fojas 94. Es mi voto.”-----

Abierto nuevamente el debate toma intervención el señor Presidente adhiriendo a las medidas propuestas por el señor Vocal de Auditoría en su voto de fojas 94.-----

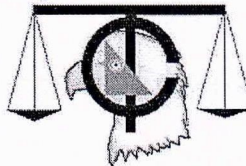
Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas provincial respecto de las observaciones formuladas mediante Acta de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1977



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Constatación N° 594/08, de fecha 06/08/08, por encontrarse excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Sr. Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente que, en casos futuros, deberán observar que los plazos de actuación de este organismo, no excedan las pautas temporales previstas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 3°.- Advertir al titular de la Contaduría General, que deberá remitir los expediente a este Organismo de Control dentro de los plazos que el Auditor Fiscal determine, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada del presente acto administrativo y remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 7370-MO-08, caratulado: "S/ CERTIFICADO DE OBRA N 2 'REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS ESCOLARES GRUPO N 3, RIO GRANDE -EMPRESA OCISEN S.A.", al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.-----

ARTICULO 5°.- Notificar en el organismo, al señor Secretario Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes a fs. 86/95 del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 7370-MO-08, caratulado: "S/ CERTIFICADO DE OBRA N 2 'REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS ESCOLARES GRUPO N 3, RIO GRANDE -EMPRESA OCISEN S.A.", a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1977.-

C.P.N. Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia